**LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE TRES AL PERIÓDICO OFICIAL: 19 DE ENERO DE 2024.**

**Ley publicada en el Periódico Oficial, en el Alcance Uno del 31 de diciembre de 2007.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O NUM. 540**

**QUE CONTIENE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL**

**ESTADO DE HIDALGO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo; y tiene por objeto:

Párrafo reformado, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

I. Garantizar los derechos de las personas jóvenes que habitan en el Estado;

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

II. Desarrollar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en el Estado;

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

III. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud; y

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

IV. Establecer mecanismos de participación activa de las personas jóvenes en cualquier ámbito en el que se desarrollen, les afecte o sea de su interés.

Fracción adicionada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

La presente Ley va dirigida a personas jóvenes menores y mayores de edad, lo cual debe ser considerado en la aplicación de la misma.

Párrafo reformado, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Jóvenes. Personas comprendidas entre los doce y veintinueve años de edad;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.

Instituto de Estudios Legislativos.

2

II. Estado. Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

III. Titular del Poder Ejecutivo. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

IV.- Gobierno. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;

V.- Instituto. Instituto Hidalguense de la Juventud;

VI.- Junta de Gobierno. Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de la Juventud;

VII. Director. Persona titular del Instituto Hidalguense de la Juventud;

Fracción reformada, P.O. Alcance tres del 19 de enero de 2024.

VIII. Programa. Programa Estatal de Atención a la Juventud;

IX. Ley. Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo;

X. Consejo. El Consejo Consultivo de la Juventud;

Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022.

XI. Instancias. Instancias Municipales de Juventud; y

Fracción reformada, P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022.

XII. Violencia contra las personas jóvenes: Cualquier acción u omisión que, a través del uso o abuso de la fuerza física o del poder ejercido sobre una persona joven, tiene por objeto, fin o resultado causar daño físico, psicológico, patrimonial, económico, o sexual o su mal desarrollo, generado en cualquiera de sus modalidades o manifestaciones.

Artículo adicionado P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022.

Artículo 3. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Públicos Autónomos, brindarán las facilidades necesarias a los jóvenes que realicen algún trámite ante dichas instancias.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD**

**CAPÍTULO I**

**Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.**

Artículo 55. El Instituto Hidalguense de la Juventud, será un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 56. El domicilio del Instituto, será en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer unidades administrativas en otros Municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 57. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la legislación secundaria en la materia y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado, a través de políticas y programas relativos a la juventud, considerando las características y necesidades de las diferentes regiones que conforman la Entidad; y

III. Fomentar la práctica de diversas actividades que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y financiera de la juventud.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 12 de junio de 2023.

Artículo 58. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, establecer y aplicar la Política Estatal de la Juventud a través del Programa Estatal de Atención a la Juventud, adecuándola a las características y necesidades de la Entidad, sus regiones y Municipios, que se determinen en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 12 de junio de 2023.

II. Formular el Programa, proyectos y estudios de acciones de atención a la juventud en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y con aprobación de la Junta de Gobierno;

III. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento del nivel de vida de la juventud; así como sus expectativas, culturales y económicas;

IV. Promover el autoempleo, considerado como una alternativa de acceso a la actividad profesional y empresarial para personas con un perfil dinámico y espíritu emprendedor, que deseen crear su propio campo de trabajo en dichas áreas;

V. Coadyuvar con el Poder Ejecutivo Estatal, en la planeación, programación y desarrollo de los planes, programas y políticas relacionadas con la juventud y desarrollo regional.

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 12 de junio de 2023.

VI. Presentar propuestas al Poder Ejecutivo Estatal para la programación y proyección de políticas y acciones relacionadas con el progreso de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Concertar acciones coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, para llevar a cabo las actividades destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;

VIII. Difundir e implementar todas las acciones y proyectos del Instituto en cada uno de los Municipios que conforman al Estado, para lograr una mayor participación y presencia en la Entidad; Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.

Instituto de Estudios Legislativos.

12

IX. Fungir como representante del Gobierno Estatal, en materia de juventud, ante la Federación, Estados, Municipios, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Poder Ejecutivo del Estado solicite su participación;

X. Actuar como órgano rector, de consulta, apoyo y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las municipales y de los sectores social, y privado, cuando así lo requieran, en lo relacionado a la juventud;

XI. Promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática de la juventud;

XII. Promover y ejecutar acciones para el conocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud hidalguense en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

XIII. Otorgar apoyo material y económico cuando así lo permita la situación financiera del Instituto, a las Asociaciones Juveniles Estatales que se encuentren legalmente reconocidas;

XIV. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Nacional e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;

XV. Concertar acuerdos y convenios con la Federación, Estados y Municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

XVI. Celebrar Acuerdos y Convenios de Colaboración y Coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

XVII. Gestionar ante las autoridades educativas, la concesión de becas a jóvenes del Estado para la continuación de sus estudios, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XVIII. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, programas y cursos de capacitación y formación integral para la juventud;

XIX. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

XX. Auxiliar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Municipios cuando así lo requieran en la difusión y promoción de los servicios dirigidos a la juventud;

XXI. Gestionar ante las autoridades competentes, en beneficio de los jóvenes, servicios de medicina en general y especializada para preservar su salud; así como para atender a las personas jóvenes víctimas de cualquier tipo de violencia;

Fracción reformada P.O. Alcance cuatro del 27 de octubre de 2022.

XXII.- Promover en conjunto con los municipios la Instancia Municipal de Juventud y establecer criterios para la coordinación y concertación de acciones;

XXIII.- Establecer mecanismos consultivos de participación ciudadana; como lo son: foros, congresos, coloquios, consultas, entre otros, en los temas que por demanda de las y los jóvenes se requiera la intervención del Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de tomar en cuenta la opinión de la juventud; y

XXIV.- Promover la Educación Financiera; y

Fracción reformada. P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022.

XXV.- Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Fracción adicionada. P.O. Alcance uno del 23 de mayo de 2022.Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo.

Instituto de Estudios Legislativos.

Artículo 58 Bis. En el cumplimiento del objeto y atribuciones, el Instituto deberá garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de planes, programas y políticas en materia de juventud, así como transversal izar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje incluyente, inclusivo y no sexista en sus documentos oficiales.

Artículo reformado, P.O. Alcance uno del 12 de junio de 2023.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 70.** Son atribuciones y obligaciones de los Municipios en materia de juventud, las siguientes:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que esta ley reconoce a favor de los jóvenes;

II. Asegurar que los jóvenes, en sus respectivos municipios, gocen de los programas de desarrollo físico, psicológico, social y cultural, según las partidas presupuestales asignadas;

III. Conformar la Instancia Municipal de Juventud;

IV. Promover las expresiones culturales y artísticas en los jóvenes;

V. Garantizar a los jóvenes el derecho a los servicios de salud, educación y asistencia social;

VI. Promover, organizar y crear dentro del territorio de su competencia, programas y acciones en beneficio de la juventud, enunciadas en el Capítulo I del presente Título;

VII. Implementar dentro del ámbito de su competencia, el Programa, en coordinación con el Instituto;

VIII. Destinar una partida de su Presupuesto Anual de Egresos, en beneficio de la juventud; IX. Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.